

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, viernes 13 de diciembre de 1907

NUMERO 141

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con fecha cuatro del corriente se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasadas a esta oficina, en el mes de noviembre anterior, a favor de las personas siguientes:

Pedro Sequeira
Font y C.^a
Antonio Lehmann (2)
Enrique Brenes y Alfonso Mora
T. H. Prestinary y F. Carlos Alvarado
Manuel Valladares y José Joaquín Ramírez
Vicente Montero y Arturo Echeverría
I. J. Vázquez y Adolfo Sáenz
Esteban Ramírez
Domingo Montesinos y José T. Mora
Pedro Guevara y Julio Rucavado
Gordiano Monge y Juan R. Salazar (3)
" " Otoniel Fonseca
José Dolores Navarro y Francisco Otárola
José Joaquín Soto y Claudio Castro
Manuel Cubero y Jesús Mora
V. E. Contreras y Juan Estrada
Casimiro Suárez y J. Villalobos
Tomás Fernández Bolandi
Rivera y C.^a
Cayetano López García
Juan Bolaños y J. Lorenzo Zumbado
" " Nicolás Cortés
Luis Morales y Miguel Méndez
Juan García y Julio Bolaños
Miguel Córdoba
Francisco Calvo y Rafael Morales
Otoniel Flores y Vicente Hernández
José Sánchez
Domingo Matamoros
Santos Lobo y Enrique Benavides
Luis Cortés
Luis Castaing
Francisco E. Fernández (5)
Carlos Méndez y Alberto Quesada
Carlos Méndez
Gordiano Corrales y Domingo Barrantes
Juan Sibaja Soto
Félix Araya y Leonardo Campos
Manuel Barrantes y Maximiliano Campos
Adán Acosta y Gerardo Alfaro
Rafael Paniagua y Víctor Gamboa
Emiliano Odio
Felipe Mayorga
Adolfo Estrada
Eleazar Chavarría
Manuel Marín y J. M. Zúñiga
" " (2)
Enrique Cortés Lira
Clemente Chavarría
Jacinto Mora Gutiérrez
Paula de Matarrita
María v. de Linares
J. Lino Matarrita
Basilio Gómez
Jesús Peralta
Seraffin Sarabia
José Salazar (2)
Toribio Solano y Marcos Sandí
Domingo Enriquez y Juan J. Borbón
José León Quesada y Rafael Gutiérrez
Manuel J. Baltodano y Ricardo Castro
Manuel Marín y Abdón Mora
Rafael Montero y Leopoldo Peña
Francisco Torres
Félix de la Peña y Francisco Novoa
José Canallas y José M. Zeledón A.
" " Aníbal Arosemena
L. A. Restrepo y " "
Guillermo Vargas y Aníbal Arosemena
" " " " L. A. Restrepo

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 7 de diciembre de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 774

A la una de la tarde del 27 de este mes, remataré en la puerta principal exterior del edificio que ocupan los juzgados, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 465, folio 383, bajo el número 30083, asiento 4, que es un cafetal con una casa de habitación en él ubicada, situada en Mata Redonda, distrito noveno de este cantón, lindante al Norte, calle en medio propiedad de Silvestre Solís, Sur, Este y Oeste, propiedad de Manuel Zamora. Mide la casa diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente a lo largo por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo ó ancho, y el terreno con sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.

Pertenece a la sucesión de Rafael Aguilar Brenes, y se vende para distribuir el valor entre los herederos y pagar costas, con la base de mil seiscientos colones que es el avalúo.

Alcaldía tercera de San José, 10 de diciembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE,

Srío.

3 v. 2 Cl. 3-45

Nº 775

A las doce y media del día veintiocho del corriente mes se rematarán en Estrada, de esta jurisdicción, todas las existencias del establecimiento de comercio del señor Benjamín Shirley, valoradas en setecientos cincuenta y siete colones veinte céntimos; dos casas en ochocientos colones cada una; y los derechos de venta de licores extranjeros y del país, en setecientos colones el primero y en cincuenta colones el segundo.—El remate se hará por el todo ó por partes, y ha sido ordenado así en el juicio de quiebra que contra el expresado Shirley se sigue en este Juzgado.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón, 10 de diciembre de 1907.

FCO. TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA M.

3 v 2 Cl. 2.40

Nº 757

A las doce y media del día ocho del entrante enero remataré al mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado la finca siguiente: terreno de café con una casa de habitación en él ubicada, situado hoy en la ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; linderos: Norte y Sur, respectivamente, los otros dos lotes de la finca general legados a Salvador, Daniel, Casimiro y Erlinda González; Este, calle pública en medio, propiedad de Damián Campos; y Oeste, ídem de Jacoba Ocampo. Medida: del terreno mil treinta metros cuadrados; y de la casa veinte metros sesenta y cuatro milímetros de frente por once metros setecientos cuatro milímetros de fondo. Está inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de esta provincia, tomo setecientos diez, folio doscientos cuarenta, número veinte y tres mil setecientos ochenta y nueve asiento dos. Según este asiento pertenece a los señores José María y Casilda González Ocampo, mayores, casados, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda, y vecino de la ciudad de Santo Domingo. Se rematará en el juicio ordinario establecido por José María contra Casilda para la venta de dicha finca, por no admitir cómoda división. Sirve de base la suma de dos mil doscientos veintidós colones cincuenta céntimos. El comprador la adquirirá libre de gravámenes.

Juzgado Civil, provincia de Heredia, diciembre 9 de 1907

G GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.

Srío.

3 3—Cl. 4.45

Nº 779

A las dos de la tarde del treinta de diciembre en curso remataré en el mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado los bienes siguientes: una casa de madera y techo de hierro galvanizado con una parte de paja que mide próximamente cinco metros de frente por igual fondo, compuesta de dos cuartos y un corredor al frente, otra casa de madera y techo de hierro galvanizado que mide próximamente diez metros de frente por cinco de fondo compuesta de tres cuartos y un corredor al frente, una casa pequeña de madera y techo de hierro galvanizado que mide próximamente tres metros de frente por dos y medio de fondo compuesta de un cuarto y un corredor al frente; una casita más pequeña de madera y techo de hierro con un horno de ladrillo de regular tamaño y otros útiles de panadería y un cocal que mide próximamente cien metros de frente por veinte y cinco de fondo. Estos bienes se encuentran situados en el punto donominado doce millas de esta jurisdicción en terrenos del Ferrocarril. Dichos bienes han sido valorados así: las casas en doscientos colones y el cocal en igual suma, y se rematan para pagar la cantidad de quinientos treinta colones diez céntimos é intereses de demora según consta el juicio ejecutivo establecido por la United Fruit Company contra Joseph Ried y que éste adeuda a dicha Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón, 6 de diciembre de 1907.

FRANCO. TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA M.

Srío.

3 v 1—Cl. 4.60

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 770

Ante esta autoridad se ha presentado la solicitud que dice: "Señor Juez de lo Contencioso-Administrativo. San José, —Yo, Alexander Linch Henry, mayor, soltero, agricultor, jamaicano y vecino de Limón, á Ud. digo: Durante la vigencia de los artículos 530 á 534 del Código Fiscal tomé posesión de un terreno baldío, situado á la ribera izquierda del río Bartolo, jurisdicción de Moín, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, constante de veinticinco hectáreas y con estos linderos: Norte, el Ferrocarril del Norte; Sur, terrenos ocupados por Jacobo Dromman; Este, ídem de Luis Edwards; y Oeste, ídem de Charles Clayton.—En ese terreno que he cercado, tengo cultivos estables de banano, cacao y otros árboles frutales.

Acompaño la constancia del aviso que dí al señor Gobernador de Limón de mi intención de ocupar dicho terreno. Apoyado en las disposiciones citadas pido á Usted se sirva adjudicarme en propiedad el área cultivada.

Oigo notificaciones en el bufete del Doctor don Alberto Marichal.—Limón, 9 de noviembre de 1907.—Alexander Linch.—J. Caballero,—ab."

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 10 de diciembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2.—Cl. 4-10

Nº 764

Luis Hernández Segura, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, caña dulce, plátanos y montes, situado en El Rosario, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, en el punto llamado El Hoyo. Mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de José Gamboa, calle en medio, y sin calle en medio, con ídem de Juan Cascante y de Juan Quesada; Sur, ídem de Teodulo Hernández y de Pedro Morales, quebrada en medio; Este, ídem de Juan Cascante, quebrada de La Pacaya en medio y sucesión de Norberto Retana, con la citada quebrada en medio, y Oeste, ídem de Alejandro Ureña, calle en medio, y con quebrada en medio, ídem de Wenceslao Valverde. Poseído por más de diez años, libre de gravámenes.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 30 de noviembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srío.

3 v 3—Cl. 3-35

Nº 776

El señor Gustavo Alvarado Rojas, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado solicitando para inscribirla en su nombre, información posesoria de la finca que se describe así: Terreno hoy cultivado de café con una casa en él ubicada, citos en el distrito cuarto del cantón segundo de esta provincia, constante, la casa de 7 metros de frente por 4 de fondo, y el terreno de una hectárea, ambas medidas aproximadas; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad del solicitante; Sur, ídem de Jesús García y del petente; Este, ídem del petente; y Oeste, calle en medio, ídem del Dr. Alejandro Pirie, antes de José María Chavarría. Vale la finca C 500-00, no tiene gravámenes, y la adquirió el petente por compra á Luis Obando.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Cartago, 3 de diciembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srío.

3 v 1—Cl. 3-20

CONVOCATORIAS

Nº 763

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de la señora Teodora Barquero Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día veintitrés del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de una so-

licitud hecha por el albacea para vender extrajudicialmente una finca perteneciente á la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, 9 de diciembre de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ,
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 765

Convócase á los interesados en la sucesión de Cipriano Ugalde Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general, que para lo prescrito por el artículo 566 Procedimientos Civiles, se efectuará en esta oficina á las dos de la tarde del veintiuno de este mes.

Alcaldía de Poás, diciembre 9 de 1907.

EMILIO SERRANO

L. ARAYA H. JUAN L. OVIEDO

3 v. 3—C 2.00

Nº 769

Se convoca á los interesados en la mortuoria de la señora Andrea Gutiérrez Acosta, á una junta general que se verificará en este despacho á las 12 m. del viernes 27 de este mes, con el objeto de que conozcan unas manifestaciones hechas por el albacea en escrito del cuatro del mismo mes, y acuerden lo conveniente.

Juzgado Civil por Ministerio de la Ley, y Alcaldía 1ª; Heredia, 7 de diciembre de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,

Srio.

3 v. 2 C 200

Nº 767

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Lino Ramírez Fernández, que fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veinticuatro de este mes para que acuerden lo conveniente, oídas las explicaciones mutuas respecto de los reclamos hechos por el representante de menores á la partición.

Juzgado Civil, provincia de Cartago, 9 de diciembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

2 v 2—C 1.50

Nº 780

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juana Ramírez Delgado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Escazú, á una Junta que se verificará en este despacho á las nueve y media de la mañana del veintiséis de este mes para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil, San José, 11 de diciembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.,
Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 782

Para una junta que se celebrará en esta oficina á las doce del veintiuno del corriente mes, convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Luisa Araya Rodríguez, quien fué de quince años de edad, soltera de oficios domésticos, y de este vecindario, para que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente los bienes de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Palmare, 6 de diciembre de 1907.

PEDRO R. ALVAREZ

FILADELFO CARBALLO RAFAEL FERNÁNDEZ

3 v. 1—C 2.00

CITACIONES

Nº 777

Por tercera vez cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Rafael Alvarado único apellido, para que dentro de un mes se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" correspondiente al quince de agosto anterior.

Juzgado Civil de Alajuela, 28 de noviembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO
Srio.

1 v 1—C 1-00

Nº 786

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Mercedes Navarro Castro, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, y vecina de Guadalupe, para que dentro del término de un mes

comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 58 de fecha 6 de setiembre de este año.

Juzgado 2º Civil, San José, diciembre 12 de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 784

Con un mes de término, por tercera vez, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges Salvador Bermúdez Madrigal y Nicolasa Díaz Villalobos, para que en tiempo oportuno hagan los reclamos que tengan y de no verificarlo, la herencia pasará á quien corresponda.

El primero de octubre de este año se publicó el primer edicto.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 9 de diciembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

1 v. 1—C 1.00

Nº 783

Por tercera vez, y con un mes de término, cito y emplazo á herederos y demás interesados en la mortuoria de la causante Rudesinda Camacho Arguedas á fin de que oportunamente se presenten ante esta autoridad á legalizar los reclamos que tengan y de no verificarlo la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el primero de octubre último.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 9 de diciembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.
Srio.

1 v. 1—C 1.00

Nº 781

Con tres meses de término, contados desde la publicación del presente edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Lucas Cedeño, de único apellido, que fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos, prevenidos de que si así no lo verifican, pasará la herencia á quienes corresponda.

Fué nombrado abacea testamentario Jesús Retana Serrano, quien aceptó el cargo y prestó el juramento de ley.

Juzgado 1º Civil, San José, 10 de diciembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.,
Srio.

1 v 1—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al reo ausente Patricio Céspedes, se hace saber: que en la sumaria instruida contra él, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Herrera Arias, se ha dictado por este Tribunal, el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen.—San José, á las doce del día dieciocho de julio de mil novecientos siete.—Resultado: . . . y Considerando: I II III Por tanto: de conformidad con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido se ignora. Trascríbase íntegramente este auto al superior, y notifíquese al alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad para lo de su cargo, y prevengasele nombre defensor en el acto de la notificación, ó por separado dentro de veinticuatro horas, y si no, se le nombrará de oficio.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Srio."

Se publica esta cédula, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen de San José, 3 de diciembre de 1907.

El Notificador,

LUIS SALAS

Alejandro Castro Carrillo, Juez primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Francisco Gutiérrez, colombiano, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo Samuel Woales, para que se presente en este despacho dentro del término de seis días, después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Se publica este edicto por ignorarse el domicilio y actual paradero del procesado.

Juzgado 1º del Crimen.—San José, seis de diciembre de mil novecientos siete.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á José Mercado, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que comparezca aquí á rendir indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones causadas al señor Antiocho Mojica. Se le considerará rebelde á la ley y contumaz si rehusa presentarse á declarar.

Se encarece á todas las autoridades de la República, la captura del mencionado sujeto, por estar decretado su arresto provisional. Sus señales generales son: joven, como de veinticinco años á lo sumo; color negro; barbilampiño; cuerpo delgado y alto; pelo de raya negra, pero amestizado ya tirando á lacio; ojos negros. Anda calzado, y hasta su fuga de Las Juntas, era vecino de aquel lugar desde hace bastante tiempo.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 25 de noviembre de 1907.

JACINTO MORA G.

LUIS G. ARANA ENRIQUE F. MONTONORO

Al reo ausente José Martín González, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio se ignoran, se hace saber: que en la causa criminal que se le sigue en esta oficina, por una falta de Hacienda, cometida en perjuicio del Fisco, consistente en depósito de aguardiente clandestino, recayó al auto que dice:—Alcaldía de San Ramón, á la una de la tarde del veintiocho de noviembre de mil novecientos siete.—La presente sumaria se ha seguido para averiguar la persona responsable de la falta de Hacienda en perjuicio del Fisco y consistente en depósito de aguardiente clandestino, cuyo hecho tuvo lugar allá en el barrio da San Rafael de este cantón, en el punto llamado Pata de Gallo, como á las siete de la mañana del quince de abril del año de mil novecientos cinco.—Se ha tenido como presunto reo á José Martín González, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, dando por resultado la investigación los siguientes Resultandos:—1º Refiere el Jefe aprehensor, señor David Méndez, que en la fecha, hora y lugar citados, y después de haber aprehendido una fábrica de aguardiente clandestino para lo cual se asoció de los testigos Nazario Leitón y Leonidas Salazar, vió venir por la calle á un individuo, quien al notar su próximo encuentro, se mostró sospechoso y entonces él, Méndez y el guarda que lo acompañaba, Concepción Alfaro, lo requirieron para que hiciese alto; pero dicho individuo, quien dijo llamarse José Martín González, desobedeciendo la orden que se le daba, emprendió su marcha, motivo por el cual tanto el guarda como testigos dichos, lo siguieron en carrera hasta lograr su captura; que ya preso el mentado González, se procedió al registro de un saco que portaba, y se encontró dentro de él una botella que contenía medio litro de aguardiente clandestino, próximamente; y que en vista de lo que pasaba encomendó al cuidado de su guarda Alfaro la custodia de González, quien por la espesura del monte y debido al agotamiento de las bestias, emprendió su fuga sin ser posible su aprehensión.—2º Que no ha sido posible averiguar el paradero del indiciado González, pero la investigación arroja los datos siguiente: Nazario Leitón y Leonidas Salazar, cuentan que ellos presenciaron que el quince de abril del año de mil novecientos cinco, como á las siete de la mañana y en el punto llamado Pata de Gallo, distrito de San Rafael de este cantón, el cabo del resguardo Fiscal en ésta, señor David Méndez, aprehendió una fábrica de aguardiente clandestino que estaba en terreno de David Mora; que momentos después vieron venir por la calle en donde ellos estaban á un hombre que dijo llamarse José Martín González, quien se mostró sospechoso ante su presencia, y entonces el guarda Concepción Alfaro le ordenó que se parara, cosa que no obedeció pues mas bien emprendió su marcha, motivo por el cual Alfaro y los declarantes lo siguieron hasta que una vez capturado le registraron un saco que tenía, y dentro de él le encontraron una botella que contenía medio litro de aguardiente clandestino. El citado Alfaro decara lo mismo.—3º Que el licor aprehendido fué reconocido por el Jefe del Laboratorio Químico Comercial, de cuyo análisis resultó ser de procedencia clandestina y en calidad de dos decilitros; y Considerando:—Que la existencia del hecho punible debe tenerse por legalmente justificado desde el momento en que, según el informe facultativo, el licor examinado, dada su naturaleza, lo componen sustancias extrañas al de aguardiente de la Fábrica Nacional. El carácter del hecho delictuoso, es el que define el artículo 3º del Decreto de 18 de julio de 1903; que el proceso contiene prueba plena para tener á González como reo del delito de depósito de aguardiente clandestino.—Por tanto, y conforme á los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dí tase enjuiciamiento contra José Martín González, cuyo segundo apellido se ignora, como autor de la falta de Hacienda en perjuicio del Fisco y que consistió en depósito de aguardiente clandestino. Trascríbase este auto íntegro al Tribunal de alzada, dentro de veinticuatro horas después de notificado. Asimismo decretase el llamamiento del reo José Martín González, para que comparezca á este despacho dentro del término de doce días, pues si así no lo hiciese, su contumacia será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin intervención suya. Publíquese el edicto correspondiente.

Alcaldía de San Ramón, San José, 29 de noviembre de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,
Srio.

Al reo ausente Abraham Gómez, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Carlos Alberto Huete Sandoval, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas á las tres de la tarde del diecinueve de noviembre de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Abraham Gómez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Alberto Huete Sandoval, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, casado, y escribiente, y como defensor del reo el señor Ramón Araya Vargas, soltero y comerciante, los dos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. Resultando.... Considerando.... 1º.... 2º.... Por tanto.... y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546 y 547 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Abraham Gómez el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Alberto Huete Sandoval, por lo que se le condena á sufrir cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad, y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez—Ante mí, A. Boza Mc. Kellar.—De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Se cita á los testigos Gabriel Castillo y Alejandro Chavarria, de segundo apellido, calidades y paradero actual ignorados pero que han sido vecinos de la hacienda La Delia, jurisdicción de Siquirres, para que á las dos de la tarde del dieciocho del mes en curso comparezcan en este despacho á rendir declaración en causa criminal por homicidio.

Alcaldía de la comarca de Limón, 7 de diciembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Julián Román, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á declarar en la sumaria contra Juan Antonio Arana por hurto en perjuicio de Blas Castro Abarca.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 8 de diciembre de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA
Srio.

Al reo ausente Rubén Lizano Flores se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de José Manuel Bejarano, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las diez de la mañana del veintidós de noviembre de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra Jerónimo Ballester, cuyo segundo apellido se ignora, como de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, y vecino de Conte, jurisdicción de Golfo Dulce, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Manuel Bejarano, de único apellido, mayor de edad, viudo agricultor y vecino de Golfo Dulce. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera y como defensor del reo, el señor Jesús María Guzmán Mora, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad.—Resultando: 1º.... 2º.... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546 y 574 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Jerónimo Ballester el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Manuel Bejarano, por lo que se le condena á cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc Kellar.

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.—

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ,

A. BOZA MC. KELLAR,

Al reo ausente Jerónimo Ballester se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Manuel Bejarano, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las diez de la mañana del veintidós de noviembre de mil novecientos siete.—La presente causa se ha seguido de oficio contra Jerónimo Ballester, cu-

yo segundo apellido se ignora, como de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, y vecino de Conte, jurisdicción de Golfo Dulce, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Manuel Bejarano, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Golfo Dulce. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera y como defensor del reo, el señor Jesús María Guzmán Mora, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad.—Resultando: 1º.... 2º.... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546 y 575 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Jerónimo Ballester el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Manuel Bejarano, por lo que se le condena á cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez A. Boza Mc. Kellar.—

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.—

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ,

A. BOZA MC KELLAR,

Juzgado del Crimen. — Alajuela, á las ocho de la mañana del veintitrés de noviembre de mil novecientos siete.—En la presente causa seguida contra el señor Justo Sevilla, cuyo segundo apellido y demás generales se ignoran, por el delito de lesiones graves al señor Jorge Stein, de cuarenta y un años, casado, agricultor, norteamericano y vecino de Guatuso; y contra Agustín Miranda, cuyas calidades no aparecen de autos, por el crimen de homicidio en la persona del que fué Pantaleón Olivas, también de calidades ignoradas, en la cual han hecho de partes solamente el defensor de los reos, señor Benjamín Fernández Ugalde, mayor, casado, escribiente y de este domicilio y el señor Agente Fiscal de la provincia.—Resultando: 1º El señor Agente Principal de Policía de Zapote de Guatuso, con noticia de haber ocurrido una riña entre los señores Jorge Stein, Agustín Miranda, Justo Sevilla y Pantaleón Olivas, de la cual resultó muerto éste y herido Stein. Levantó la sumaria correspondiente, á la cual solamente pudo aportarse los siguientes datos: (a) la señora Josefa Ana Hernández Guerrero, testigo presencial del hecho, declara: que el doce de agosto de mil novecientos cinco, yendo ella en compañía de Justo Sevilla y Pantaleón Olivas y un hijo suyo llamado Modesto, fueron alcanzados por Jorge Stein y Agustín Miranda, armado éste de una escopeta de dos cañones; que en ese momento Stein preguntó á Sevilla por un cuchillo suyo, y habiéndole contestado aquel que lo había dejado donde Pedro Pavón, Stein hizo ademán como de sacar su revólver, motivo por el cual se le abalanzó Pantaleón Olivas armado de cuchillo, y en ese acto la exponente oyó que Stein decía á su compañero Miranda "tíralo", y en efecto éste tiró, cayendo muerto Olivas; que Stein cayó del caballo ya herido y Sevilla huyó: (b) el niño Modesto Hernández, afirma que Stein preguntó á Justo Sevilla, qué había hecho el machete y el chopo, y que fué la madre del exposente quien contestó que habían quedado donde las Mungrillos: que acto continuo Stein sacó el revólver y le apuntó, sin disparar á Justo, motivo por el cual Pantaleón Olivas se le echó encima y con un cuchillo le causó dos heridas al señor Stein, quien entonces le dijo á Miranda que tirara á Pantaleón, lo que en realidad hizo aquél.—En todo lo demás confirma este testigo lo dicho por Josefa Ana Hernández: (c) el señor Stein declara así: que habiéndose ido de su trabajo el señor Justo Sevilla lo mismo que su concubina Josefa Ana Hernández el once de agosto de mil novecientos cinco y habiendo sabido que iban por el camino que conduce á las Cañas, los siguió al día siguiente, y habiéndolos encontrado como á las diez de la mañana en la cima de la primera cuesta del Salto, lo mismo que á Pantaleón Olivas, me apeé de la bestia y le pregunté á Justo: ¿que hizo V. mi machete?, á lo que me contestó: su machete lo dejó donde los Mungrillos, y enseguida cargaron contra mí, machete en mano, causándome Justo Sevilla la herida de la mano y Olivas la del antebrazo, esto estando yo en el suelo á consecuencia de haber tropezado con un palo que me hizo caer; y viendo que me iban á matar, le dije á mi compañero don Agustín Miranda, que me hiciera fuego con la guapil que portaba; y viendo que á mi orden todavía no disparaba le repetí la orden, y entonces sí disparó, resultando del tiro la muerte instantánea de Pantaleón Olivas y huyendo Sevilla: (d) los peritos nombrados al efecto reconocieron al señor Stein y le encontraron dos heridas en la mano y en el antebrazo izquierdos, curables en cuarenta días, y de las cuales, la segunda, dejará un impedimento de por vida.—Al cadáver de Pantaleón Olivas le encontraron una herida causada con arma de fuego, cuyo orificio de entrada estaba situado en la raíz de la oreja izquierda; que el proyectil penetró y quedó alojado dentro del cráneo, siendo esa la causa de la muerte.—2º Con precedentes se sobreeseyó á favor de Stein, y previa acusación del señor Agente Fiscal, se decretó el enjuiciamiento de los señores Agustín Miranda y Justo Sevilla como autores, respectivamente, del homicidio perpetrado en Pantaleón Olivas y de las lesiones de Stein.—3º Por no haber sido posible obtener la captura de los inculcados, se les llamó por edictos, y más tarde fueron declarados rebeldes.—4º En el plenario ninguna prueba rindieron las partes.—5º El expediente ha sido tramitado con arreglo á las prescripciones legales; y—Considerando: 1º Que aparte del dicho del ofendido señor Stein, no hay otra prueba que acuse á Justo Sevilla como autor de las lesiones á aquel inferidas, pues de las únicas personas que presenciaron el acto, Josefa Ana y Modesto Hernández, la primera solamente vió á Pantaleón Olivas atacando á Stein, y el segundo sostiene que fué Olivas quien causó las dos lesiones; y en ese predicado, por faltar pruebas legalmente atendible de la delincuencia atribuida á Justo Sevilla, debe absolverse de toda pena y responsabilidad.—2º Que Agustín Miranda, al disparar sobre Pantaleón Oliva, que atacaba armado de cuchillo y aún había herido á su compañero señor Stein, procedió en defensa de éste, y le ampara por consiguiente la eximente 6ª del artículo 10 Código Penal, según se deduce de las pruebas aportadas al sumario.—Por tanto y de acuerdo con

los artículos 106, 437 del Código de Procedimientos.—Fallo: Absuélvase á los señores Justo Sevilla y Agustín Miranda de toda pena y responsabilidad por los delitos de que se ha hecho mérito, sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder.— Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial; y si no fuere apelada, consúltese con la Sala Segunda.—Hágase saber.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S. Srio.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, agosto 5 de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S,
Srio.

3 veces

Al reo ausente Juan Chaves Montes, mayor, soltero, agricultor, que fué vecino del barrio de San Miguel de este cantón, se le hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de abandono de destino, se ha dictado la sentencia que dice:—Alcaldía de Naranjo, á las ocho de la mañana del día siete de diciembre de mil novecientos siete. Traída á la vista la presente causa seguida contra el reo ausente Juan Chaves Montes, que fué vecino del barrio de San Miguel de este cantón, mayor, soltero, agricultor, por el delito de abandono del destino de Juez de Paz Civil propietario del citado barrio de San Miguel, causa en la cual sólo han intervenido como partes, el defensor del reo Licenciado don José María Chinchilla Gutiérrez, y como Procurador Fiscal, don Joaquín Monge Esquivel, mayores, casados, de este domicilio, el primero abogado y el segundo, agente de negocios judiciales y el representante del Ministerio Público. Resultando: a) El señor Jefe Político de este cantón, don Pío Monge Murillo, por oficio fechado el tres de mayo del corriente año, refiere: que el señor Juan Chaves Montes, fué nombrado Juez de Paz Civil propietario del distrito de San Miguel de este cantón; que á las ocho de la mañana del siete de enero del corriente año, prestó el juramento de ley ante el Agente Principal de Policía de aquel distrito y tomó posesión del cargo; que sin solicitar el permiso correspondiente ni interponer renuncia, Chaves haría veinte días se había ausentado de su domicilio, haciendo abandono completo de su cargo. b) El referido señor Jefe Político, con el testimonio de los señores Dionisio Chacón González y Serafín Rojas Quirós, demostró: que ciertamente haría como veinte días que Chaves Montes, se había ausentado del lugar de su domicilio, haciendo abandono completo del cargo de Juez de Paz del indicado distrito de San Miguel; y á quien, por virtud de esa ausencia é ignorarse de su paradero, fué imposible recibirle su declaración. c) El auto de prisión y juzgamiento de Montes, obra certificado en autos. d) En mérito de tales precedentes, el señor Procurador Fiscal, acusó al inculcado Chaves, como autor del delito público de abandono de destino que se persigue, y pidió que por sentencia se le condene á sufrir la pena de suspensión en su grado mínimo: á inhabilitación especial temporal para el cargo ú oficio, en su grado medio, y multa de ciento uno á doscientos treinta y tres colones; y todos los daños y perjuicios ocasionados en el delito; y esta alcaldía, estimando justo el cargo hecho al acusador, decretó el enjuiciamiento de éste con el mismo carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación. e) El inculcado fué declarado rebelde por no haber comparecido para su juzgamiento en el término que se le asignara en los edictos respectivos. f) Durante el plenario, ninguna prueba produjeron las partes; pero de oficio se decretó y partió la ratificación de los testigos del cargo. g) El proceso ha sido tramitado con arreglo á las prescripciones legales; y Considerando:—Iº La prueba aportada á estos autos y de que se ha hecho mención en el resultando b, robustecida con el indicio resultante de la rebeldía del inculcado, demuestra por manera evidente que éste es el autor del delito de abandono de su destino que motiva la presente causa. Artículos 188, 437, 483, 485, y 574, Código de Procedimientos Penales.—IIº En tal virtud debe imponerse al reo, las penas determinadas para su delito, por el artículo 277, en su primer concepto, del Código Penal esto es la de suspensión en su grado mínimo, á inhabilitación especial temporal para el cargo ú oficio en su grado medio, y multa de ciento uno, á doscientos treinta y tres colones.—IIIº El hecho de autos está destituido de circunstancias que modifiquen el carácter de la responsabilidad del inculcado; y por consiguiente, puede el Tribunal, al imponer la pena, recorrer toda su extensión. Artículo 77, ibídem. Por tanto, y de acuerdo con los artículos, 14, 15, 57, y 77, del Código Penal, 106, 545, 564, del de Procedimientos, Fallo: declárase á Juan Chaves Montes, responsable como autor del delito de abandono del destino de que se ha hecho mérito; y condénasele en consecuencia á sufrir las penas de ocho meses veinticinco días, de suspensión de cargos y oficios públicos: á un año ocho meses, de inhabilitación especial temporal, para ejercer esos mismos cargos ú oficios; y á pagar ciento un colones de multa, á favor del fondo escolar del distrito de San Miguel de este cantón.—Omitase la condenatoria de daños y perjuicios, por no haberse demandado la reparación civil; y publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial.—Hágase saber.—Paulino Soto.—Simeón Guzmán.—Srio.

Para los efectos del artículo 564, del Código de Procedimientos Penales, se publica la anterior sentencia.

Alcaldía del Naranjo, diciembre 7 de 1907.

PAULINO SOTO

SIMEÓN GUZMÁN
Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 19

ALCALDÍA 2ª DE HEREDIA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 1st (saldo anterior), October 2nd (giro nº 984), October 3rd (giro nº 987), October 14th (giro nº 473), October 14th (giro nº 979), October 14th (giro nº 11,489), October 22nd (giro nº 984), October 31st (saldo del Debe).

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 20

ALCALDÍA DE SANTO DOMINGO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 1st (saldo anterior), October 2nd (giro nº 958), October 31st (saldo del Debe).

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 21

ALCALDÍA DE SAN RAFAEL

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 3rd (giro nº 986), October 15th (giro nº 986), October 17th (giro nº 1024), October 31st (saldo del Debe).

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 22

NOTA

Durante el mes de octubre de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en las alcaldías 1ª de Heredia, Barba, Santa Barbara y San Isidro.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 23

JUZGADO DEL CRIMEN DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 1st (existencia en caja), October 4th (giro nº 1167), October 31st (saldo del Debe).

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 24

JUZGADO CIVIL DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 1st (existencia en caja), October 4th (giro nº 424), October 31st (saldo del Debe).

October 4.—Por giro nº 431, endosado á Tranquilino Chacón, depósito hecho por Jesús Solís en mortal de Cecilia Hernández, por valor de...

October 7.—A giro nº 468, depositado por José M. Sandoval R. en ejecución contra Joaquín Quesada L., por valor de...

October 8.—A giro nº 471 depositado por José M. Sandoval R., para responder á remate en ejecución contra Joaquín Quesada L., por valor de...

October 9.—A giro nº 472, depositado por José Figueredo para responder á remate en bienes de la Junta de Caridad, por valor de...

October 15.—A giro nº 476, depositado por Liberato Salas en juicio contra él seguido por Roberto Castro, por valor de...

October 21.—Por giro nº 472, endosado á Juan Sibaja S., depósito hecho por José Figueredo, por valor de...

October 23.—Por giro nº 11, endosado á Tranquilino Chacón, depósito hecho por Judas Corrales para obtener embargo en bienes de Rafael Fonseca, Rosa y Maurilio Corrales, por valor de...

October 31.—Por giro nº 468, endosado á José M. Sandoval R. quien lo había depositado, por valor de...

October 31.—Por saldo del Debe.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 25

ALCALDÍA 1ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 1st (saldo anterior), October 5th (giros nos. 11,634, 11,650, 11,670, 11,691, 11,708, 11,718, 11,744), October 7th (giro nº 460), October 7th (giro nº 467), October 7th (giro nº 469), October 7th (giro nº 470), October 9th (giro nº 117), October 9th (giro nº 139), October 9th (giro nº 159), October 9th (giro nº 464), October 9th (giro nº 465), October 10th (giro nº 475), October 18th (giros números 11,634-11,650-11,670-11,691 y 11,708), October 18th (giros números 11,718 y 11,744).

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Giro nº 11,718, por valor de... Giro nº 11,744, por valor de...

October 28.—Por giro nº 475, endosado á María Solano quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Dionisio Suárez, por valor de...

October 28.—Por giro nº 470, endosado á Víctor Herrera quien lo había depositado, por valor de...

October 31.—Por saldo del Debe.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 26

ALCALDÍA 2ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 1st (existencia en caja), October 7th (giro nº 1,167), October 18th (giro nº 1,167), October 31st (saldo del Debe).

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 27

ALCALDÍA DE GRECIA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 1st (existencia en caja), October 2nd (giro nº 461), October 31st (saldo del Debe).

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 28

JUZGADO CIVIL Y DEL CRIMEN DE SAN RAMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 1st (existencia en caja), October 10th (giro nº 84), October 31st (saldo del Debe).

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 29

ALCALDÍA DE SAN RAMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include October 1st (existencia en caja), October 1st (giro nº 63), October 7th (giros nos. 73 y 80), October 9th (giro nº 73), October 9th (giro nº 75), October 26th (giro nº 85), October 31st (saldo del Debe).

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.